

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el **C. MOISÉS DE JESÚS PIÑA VÁZQUEZ**, en su carácter de propietario, a quien en lo sucesivo se le denominará el **"ARRENDADOR"**, y por la otra el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el **"ARRENDATARIO"**, representado en este acto por su Apoderado Legal el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara el "ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad que:

- I.- Es propietario del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, ubicado en Boulevard Paseo del Mineral, Zona Centro, en Ciudad de Fresnillo, Zacatecas; actualmente, Boulevard Paseo del Mineral 131, "Plaza Palmas", Colonia Barrio Alto, C.P. 99070, Fresnillo, Zacatecas; según se acredita con la escritura pública número 9,724 de fecha 23 de enero del 2020, otorgado ante la fe del Lic. Saúl Castañeda Sánchez, notario público número 45 de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas; propiedad que quedo inscrita en el Registro Público en Fresnillo, Zacatecas, el día 19 de febrero de 2020, con el Número 19, Folios 173-183, Volumen III, Libro I, Sección I; inmueble del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO" los locales 11 y 12, con una superficie rentable de 93.92m2, con 2 (dos) cajones de estacionamiento.
- II.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- III.- Se identifica en este acto con credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2033.
- IV.- Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes clave número PIVM780428MJ7.
- V.- El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es 0010206200115.
- VI.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitados para el servicio público.
- VII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED].

B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su apoderado legal que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Eliminado: DOMICILIO: Ubicado en el primer y segundo renglón de la fracción VII del inciso A) de las DECLARACIONES. **Fundamento Legal:** Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación:** Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- III.- Cuenta con la facultades para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio 82-7-09022024-175038 de fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada, por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número oficio número SGA/0440/05/2025 de fecha 16 de mayo de 2025.
- V.- El presente contrato fue celebrado de conformidad con el Dictamen Valuatorio de fecha 6 de agosto de 2025, con número de Solicitud 2025-2419, número Secuencial 02-25-403 y número Genérico A-06093-A-ZNB, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2024.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Localización.- El "ARRENDADOR", otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", los Locales 11 y 12 del inmueble ubicado en Boulevard Paseo del Mineral 131, "Plaza Palmas", Colonia Barrio Alto, C.P. 99070, Fresnillo, Zacatecas, inmueble del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", una superficie rentable de 93.92m2, con 2 (dos) cajones de estacionamiento de uso exclusivo del "ARRENDATARIO"; en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" se obliga a entregar al "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "ARRENDADOR" autoriza a la "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluidas la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; asimismo se compromete a tener en óptimas condiciones la instalación sanitaria general o común del inmueble, realizando desazolve de drenaje, registros y coladeras o el procedimiento correspondiente para evitar inundaciones, malos olores o cualquier otro factor que altere la operación de "El ARRENDATARIO".

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "ARRENDADOR".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR".

Sexta.- Siniestros.- El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima.- Importe de la renta.- Con base en el Dictamen Valuatorio de fecha 6 de agosto de 2025, con número de Solicitud 2025-2419, número Secuencial 02-25-403 y número Genérico A-06093-A-ZNB, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; el "ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M. N.)**,

más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, misma que comenzará a pagarse a partir a la conclusión del periodo de gracia, a que se hace referencia en la Cláusula Décima Primera de este instrumento.

Octava.- Forma de pago.- La cantidad señalada en la Cláusula Séptima será cubierta por el "ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los primeros 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el "ARRENDADOR" por escrito y firmado por su apoderado legal al Instituto FONACOT.

El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "ARRENDADOR".

Novena.- Pago de servicios.- Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, telefonía y suministro de agua potable y cualquier otro servicio público o privado que contrate.

Las "PARTES" convienen que, en caso de existir algún tipo de adeudo de arrendamientos anteriores, por concepto de contratación de servicios (teléfono, cable, internet, etc.), así como, servicios principales (energía eléctrica, agua, predial, etc.) En general cualquier tipo de servicio anterior a la fecha del Acta Entrega - Recepción del inmueble (Anexo 1), el "ARRENDADOR" se obliga a cubrir, aclarar y solventar, ante cualquier instancia requirente de adeudos anteriores y sacar en paz al "ARRENDATARIO", a efecto de, que estos, no ocasionen al "ARRENDATARIO" daños y perjuicios, por suspensión en sus actividades que impidan el cumplimiento de su objetivo institucional.

Décima.- Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será **a partir de la autorización del INDAABIN y hasta el 31 de octubre de 2028**, dicho plazo será forzoso para ambas partes; quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, a la conclusión de la vigencia y para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que les es aplicable al "ARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito al "ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Primera. - Periodo de gracia.- El "ARRENDADOR" concede al "ARRENDATARIO" un periodo de gracia por 3 (tres) meses, iniciando el 01 de febrero de 2026 al 30 de abril de 2026, período en el que no se cubrirá el importe de la renta.

"El ARRENDADOR" se compromete a entregar al "ARRENDATARIO" el INMUEBLE de conformidad con los alcances estipulados en el **Anexo 1**, por lo que deberá ejecutar todos los trabajos una vez formalizado el contrato de arrendamiento, lo anterior, a fin de no entorpecer la ejecución de los trabajos de optimización y adecuación que realizará el "ARRENDATARIO", a partir de la fecha entrega del INMUEBLE (01 de febrero de 2026).

Los servicios que llegare a necesitar el "ARRENDATARIO" para efectos de su adaptación, los cubrirá el "ARRENDATARIO" por su cuenta durante el Plazo de Gracia para Adaptación.

Décima Segunda.- Subsistencia del contrato.- Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

Décima Tercera.- Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Cuarta. - Pago en caso de terminación o rescisión. - A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Quinta.- Devolución del "INMUEBLE".- El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "ARRENDADOR" en [REDACTED]; y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur núm. 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Eliminado:
DOMICILIO: Ubicado en el segundo y tercer renglón del segundo párrafo de la Clausula Séptima.
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

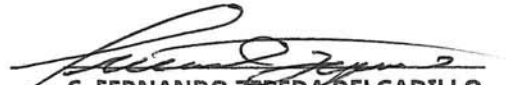
Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES" que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 31 de octubre de 2025, quedando un ejemplar en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR EL "ARRENDADOR"



C. MOISÉS DE JESÚS PIÑA VÁZQUEZ
Propietario

POR EL "ARRENDATARIO"



C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO
Director de Recursos Materiales y Servicios
Generales y Apoderado Legal

ÁREA REQUERENTE



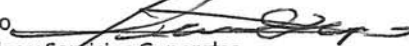
C. JORGE AMANDO OLANO GALICIA
Subdirector General Comercial

AREA USUARIA



C. JESÚS CRISTOPHER TOVAR GUTIÉRREZ
Director Estatal San Luis Potosí

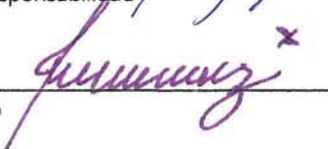
ÁREA CONTRATANTE

C. Fernando Zepeda Delgadillo 
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Francisco Jiménez Núñez 
Subdirector de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Recursos
Materiales y Servicios Generales

Elaboró: C. Margarita Solórzano Hernández 
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría 
Directora de lo Consultivo y Normativo

ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL LOCAL 11 Y 12 DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD PASEO DEL MINERAL 131, "PLAZA PALMAS", COLONIA BARRIO ALTO, C.P. 99070, FRESNILLO, ZACATECAS.

En Fresnillo, Zacatecas, siendo las 11:00 horas del día 01 de febrero de 2026, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupará la Sucursal Fresnillo, sito en Locales 11 y 12 del inmueble ubicado en Boulevard Paseo del Mineral 131, "Plaza Palmas", Colonia Barrio Alto, C.P. 99070, Fresnillo, Zacatecas, el Director del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Jesús Christopher Tovar Gutiérrez, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y el C. Moisés de Jesús Piña Vázquez, en su carácter de Arrendador, para proceder a la entrega-recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----HECHOS:-----

1.- En este acto se hace entrega del Locales 11 y 12 del inmueble ubicado en Boulevard Paseo del Mineral 131, "Plaza Palmas", Colonia Barrio Alto, C.P. 99070, Fresnillo, Zacatecas, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie rentable de 93.92 m2 y el cual se recibirá con:

Acometida Eléctrica:

Desde el área de base de medidor hasta el local 11 Y 12, de manera que FONACOT pueda hacer su instalación al interior del local (debiendo contar con una base de medidor de 100 AMP., un interruptor de seguridad tipo FAL de 3X50 AMP y su gabinete correspondiente ya sea al exterior o interior, considerando el desarrollo del diámetro de 1 1/2", ya sea pared delgada o gruesa según por donde pase la tubería, 4 cables de cobre del #2 AWG a 75°C, y puesta en tierra con calibre 8 desnudo).

Plafón:

"El ARRENDADOR" se compromete a realizar la instalación de plafón 61x61 cm. a una altura de 2.50 metros máximo. El cual deberá de Incluir: Tees principales y Tees secundarias, bastidor para suspensión de troquel blanca y colocación de placa modelo fisurado marca Armstrong, suspendido a 30cm. de la losa con alambre galvanizado, calibre 14, canal listón galvanizado calibre 26 de 62.5mm a cada 61 cm. amarrados a canaleta con alambre galvanizado calibre 18, en el otro sentido.

Desmantelamiento:

- Retiro de muros de tabla roca, los cuales no son funcionales para el proyecto del Instituto FONACOT.
- Retiro de instalaciones existentes como son las eléctricas (apagadores, contactos, luminarias, canaletas y tuberías.
- Retiro de 1 W.C., 1 lavabo, 1 tarja y accesorios de baños
- Retiro de mueble de tablaroca y muebles.

Los gastos de los acarrees del desmantelamiento y escombros correrán por parte del ARRENDADOR.

Piso y pintura:

"El ARRENDADOR" deberá realizar limpieza, restauración, imperfecciones y manchas en piso, además deberá de pintar en color chocolate las 2 puertas ubicadas en el área de sanitarios y previa entrega recepción del local deberá de pintar la fachada en color blanco satinado.

Mantenimiento menores o mayores según sea el caso:

El "ARRENDADOR" previo a la entrega recepción de los locales deberá de dar mantenimiento a la cancelería en fachada con sus puertas, impermeabilización de la losa y el desazolve o el procedimiento correspondiente para evitar, inundaciones, malos olores o cualquier otro factor que altere la operación del FONACOT.

Todos los compromisos y trabajos por parte del "ARRENDADOR", deberán ser ejecutados una vez formalizado el contrato de arrendamiento y deberán estar concluidos previo a la recepción del local por parte de FONACOT (01 de febrero de 2026), a efecto de no alterar la ejecución de los trabajos de optimización y adecuación del Instituto FONACOT.

El "ARRENDADOR" otorga a FONACOT el espacio para colocación de letrero de acrílico adosado a la fachada.

El "ARRENDADOR" permite y autoriza al Instituto FONACOT la delimitación de espacio para colocación de antena de comunicación que no podrá ser de más de 3 metros de altura, previa revisión con personal técnico responsable del Instituto FONACOT y del ARRENDADOR.

Para el proceso de inicio de los trabajos de optimización y adecuación que ejecutara FONACOT, el "ARRENDADOR" revisará si es posible habilitar la instalación o acometida eléctrica existente para que él o los contratistas encargados de la ejecución de la obra por parte del "ARRENDATARIO", cuenten con suministro provisional de energía eléctrica al interior del local, para iluminación y herramientas menores.

El arrendador se obliga a que, a la fecha de terminación del periodo de gracia otorgado a FONACOT, no existirá ningún tipo de adeudo por concepto de cualquier tipo de servicio u otros, y de existirlo el "ARRENDADOR" se hará cargo de la liquidación.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 01 de febrero de 2026, por los que en ella intervinieron.

POR EL "ARRENDADOR"



C. MOISÉS DE JESÚS PIÑA VÁZQUEZ

Propietario

POR EL "ÁREA USUARIA"



C. JESÚS CRISTOPHER TOVAR GUTIÉRREZ

Director Estatal en San Luis Potosí

ANEXO 2

Por medio del presente, se hace constar que en relación con los Locales 11 y 12 que ocupará las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, en Boulevard Paseo del Mineral 131, "Plaza Palmas", Colonia Barrio Alto, C.P. 99070, Fresnillo, Zacatecas, se podrán realizar trabajos de optimización y/o adecuación, conforme a las necesidades del propio Instituto FONACOT, las cuales se enuncian a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

- **Albañilería.**
 - Muros de tablaroca.
 - Plafón falso.
- **Cancelería.**
 - Ventanas de aluminio.
- **Carpintería.**
 - Puertas de intercomunicación de madera.
 - Mobiliario de madera para comedor.
 - Cubiertas de trabajo de madera.
- **Instalación eléctrica.**
 - Alimentador principal desde medidor a tableros de distribución.
 - Instalación de contactos energía normal y regulada.
 - Instalación de centro de carga de distribución.
 - Instalación de interruptores termomagnéticos.
 - Instalación de gabinetes de iluminación tipo fluorescente.
 - Instalación de sistema de tierra física.
- **Instalación hidrosanitaria.**
 - Instalación de salidas hidráulicas y sanitarias para tarja en comedor.
- **Acabados.**
 - Instalación de piso cerámico.
 - Instalación de zoclo vinílico en base de muros.
 - Aplicación de aplanados de yeso en muros.
- **Instalaciones especiales.**
 - Instalación de equipos de aire acondicionado tipo mini-split.
 - Instalación de sistema de comunicaciones en IDF.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

POR EL "ARRENDADOR"



C. MOISÉS DE JESÚS PIÑA VÁZQUEZ

Propietario

POR EL "ÁREA USUARIA"



C. JESÚS CRISTOPHER TOVAR GUTIÉRREZ

Director Estatal en San Luis Potosí



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

INSTITUTO
fonacot



Ciudad de México, 12 de febrero de 2026

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
Presente

En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 12 de febrero del 2026, los Integrantes del Comité emitieron el siguiente Acuerdo:

CT02SO.12.02.2026-V.3

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 40 fracción II; 103 fracción III; 106; 115 y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno; Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de sus Reglas de Integración y Funcionamiento, confirma por Unanimidad la clasificación de información con carácter confidencia la versión pública de **12** contratos, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo **65 fracción XXV**, así como la clasificación de información con carácter confidencial la versión pública de **2** contratos, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo **65 fracción XXVI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica

